

Rad No.: 26-240-124330

Barranquilla, 22/05/2026

Señor(a)  
LUIS RIZO  
Diagonal 50B TV 16B1 – 48  
[lerizo1965@gmail.com](mailto:lerizo1965@gmail.com)  
Soledad

Contrato: 48166984

Asuntos: Revisión Periódica de las Instalaciones

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 18 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-007596, a la cual se le abrió etapa probatoria, mediante las comunicaciones No. 26-240-116835 del 10 de abril de 2026 y la comunicación No 26-240-120850 del 30 de abril de 2026, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Diagonal 50B TV 16B1 – 48 de Soledad nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su solicitud, el día 7 de mayo de 2026 uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC realizó la revisión periódica<sup>1</sup> de instalaciones internas del servicio de gas natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la instalación interna del citado servicio cumple con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$157.898 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

| Concepto                                | Valor Total      |
|-----------------------------------------|------------------|
| REVISIÓN PERIÓDICA RES 059              | \$132.687        |
| FINANCIACIÓN GRAVADA BIENES Y SERVICIOS | \$25.211         |
| <b>Total</b>                            | <b>\$157.898</b> |

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

  
CARLOS JUBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73  
238769078

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

